

CTCP
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
Gustavo Alberto Ramírez Rubio
E-mail: gramirez@deloitte.com

Asunto: Consulta 1-2020-002859

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	10 de febrero de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0064
Código referencia:	O-4-962-8
Tema:	Aplicación de la NIA 701

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

“Las entidades que sean emisores de valores, entiéndase por éstas, las entidades que tengan valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores -RNVE”

CONSULTA (TEXTUAL)

“Es nuestra expectativa que el CTCP pudiere emitir una aclaración al entendimiento del nuevo texto del decreto 2270 en su artículo 7 “vigencia” numerales 5.1 y 5.2 que mencionan la fase de transición de la aplicación de la nueva NIA 701 (asuntos claves de auditoría en el informe del RF) en materia de las entidades a las cuales su aplicación sigue siendo obligatoria y no les aplicaría el periodo de transición. Lo anterior teniendo en cuenta lo indicado a continuación:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

- 1) *El numeral 5.1 del decreto 2270 de 2019 indica: “ Se establece un periodo de transición de dos (2) años, contados a partir del 1º de enero de 2020 para los Revisores Fiscales y Contadores Públicos Independientes que emitan dictámenes sobre estados financieros, de entidades que apliquen de forma obligatoria o voluntaria, las Normas Información Financiera para el Grupo 1, y de entidades estatales obligadas a aplicar el marco normativo para empresas que cotizan en el mercado de valores, o que captan o administran ahorro del público, salvo para entidades que sean emisores de valores quienes continuarán aplicando lo requerido en la NIA 701 de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, Decreto 2420 de 2015”.*
- 2) *El numeral 5.2. indica: “Concordante con lo anterior, los Revisores Fiscales y Contadores Públicos Independientes de las entidades de que trata el inciso anterior, salvo de los emisores de valores, no tienen la obligatoriedad de aplicar la NIA 701 a los dictámenes de los estados financieros al 31 de diciembre de 2019, referente a las cuestiones clave de auditoría.*
- 3) *Se indica en los anteriores numerales que para las entidades que sean emisores de valores no aplicaría el periodo de transición de dos años y por consiguiente para los informes de RF del año 2019 se requiere la aplicación de la NIA 701 sobre asuntos claves de auditoría.*
- 4) *Según nuestro entendimiento, el espíritu del decreto 2270 de 2019, es aplicar la norma NIA 701 transitoriamente en condiciones similares a como está establecida su obligatoriedad internacionalmente, es decir aplicable a auditorías de estados financieros completos de propósito general de entidades listadas (Entidades cuyas acciones o deuda están cotizadas o listadas en una bolsa de valores reconocida o están comercializadas bajo las regulaciones de una bolsa de valores reconocida).*

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente, una comunicación del CTCP que aclare el alcance que debe darse a la expresión “Emisores de valores” dado que existen diferentes interpretaciones al respecto”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

La NIA 701 incorporada en el anexo 4 del DUR 2420 de 2015 trata sobre la comunicación de las cuestiones clave de la auditoría en el informe de auditoría emitido por un auditor independiente (para nuestro caso el revisor fiscal).

Los cambios normativos que ha tenido la aplicación de dicha norma corresponden con lo siguiente:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Norma legal	Descripción respecto de la aplicación de la NIA 701
Decreto 2170 de 2017	<ul style="list-style-type: none"> La NIA 701 (incorporada en el anexo 4.2) es de obligatoria aplicación para los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades del Grupo 1, y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de activos o, más de 200 trabajadores, y a los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades estatales obligadas a aplicar el marco normativo para empresas que cotizan en el mercado de valores, o que captan o administran ahorro del público (artículo 5), a partir de los estados financieros que inicien a partir de enero 1 de 2019.
Decreto 2270 de 2019	<ul style="list-style-type: none"> Se compila todas las normas de aseguramiento de la información en el anexo 4 del DUR 2420 de 2015, derogando el anterior anexo 4.1 y 4.2. La NIA 701, será de obligatoria aplicación para los Revisores Fiscales y Contadores Públicos Independientes que emitan dictámenes sobre estados financieros, de entidades que apliquen las Normas de Información Financiera para el Grupo 1, y de entidades estatales obligadas a aplicar el marco normativo para empresas que cotizan en el mercado de valores, o que captan o administran ahorro del público (artículo 5). Se aplicará la NIA 701 a los revisores fiscales o contadores públicos independientes que emitan dictamen sobre estados financieros de las entidades que se clasifiquen como de interés público. Si la entidad corresponde con un emisor de valores, el revisor fiscal debe aplicar la NIA 701 en sus dictámenes sobre los estados financieros terminados a diciembre 31 de 2019. Si la entidad corresponde con una entidad que no es emisora de valores, y el revisor fiscal debe aplicar la NIA 701, debe hacerlo observando un periodo de transición de dos (2) años, es decir debe cumplirse sobre estados financieros que inicien a partir del 1 de enero del año 2022 (numeral 5.1 y 5.3 artículo 7). Los Revisores Fiscales y Contadores Públicos Independientes de las entidades que están dentro del régimen de transición (que no sean emisores de valores) no tienen la obligatoriedad de aplicar la NIA 701 a los dictámenes de los estados financieros al 31 de diciembre de 2019 (numeral 5.2 artículo 7).

¿Qué se entiende por la expresión “Emisores de valores”?

En concepto del CTCP, la aplicación de la NIA 701, con la incorporación de las cuestiones clave de auditoría (KAM por sus siglas en Inglés) será aplicable a los estados financieros que terminan al 31 de diciembre de 2019 únicamente de las entidades que sean emisores de valores, entiéndase por éstas, *“las entidades que tengan valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores -RNVE”* (Ver artículo 1.1.1.1.1 del DUR 2555 de 2010 por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores). Las cuales incluyen a las entidades que tengan inscritos títulos de deuda (bonos) o de patrimonio (acciones) en la Bolsa de Valores de Colombia





El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTC

Proyectó: Leonardo Varón García

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano / Wilmar Franco Franco / Jesus Maria Peña Bermudez / Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-002859

CTCP

Bogota D.C, 8 de marzo de 2020

Señor(a)
GUSTAVO RAMIREZ
emolina@mincit.gov.co

Asunto : APLICACIÓN NIA 701

Saludo:Se envía consulta 2020-0064

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: